



Municipalidad de San Antonio Oeste

Concejo Deliberante
Provincia Río Negro

ORDENANZA N°

7449

VISTO:

La Carta Organica Municipal;

Los aportes técnicos y el asesoramiento de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales mediante el proyecto 'Fortalecimiento institucional para promover la participación comunitaria en la gestión ambiental', coordinando en seis municipios patagónicos, entre ellos San Antonio Oeste, por la Fundación Patagonica Natural; y

CONSIDERANDO:

Que la Audiencia Pública constituye uno de los mecanismos que permiten la participación de los vecinos en los regimenes democráticos;

Que presenta un espacio de encuentro entre vecinos, organizaciones sociales especializadas, instituciones técnicas y autoridades gubernamentales con el objetivo de garantizar el máximo flujo de información posible sobre aspecto de interes comunitario;

Que el artículo 9º de la C.O.M. preve la Audiencia Pública como mecanismo de consulta en los procesos de toma de decisiones legislativas y administrativas sobre problemáticas que afecten el medio ambiente;

Que el municipio como mandato general de la C.O.M. debe promover la participación ciudadana en aquellos aspectos que sean de interes comunitario;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1.- Establecese la presente reglamentación de Audiencias Públicas para San Antonio Oeste, que podrá ser puesta en práctica como paso previo a normalizar o efectuar acciones que afecten el medio ambiente o la calidad de vida de los habitantes del ejido municipal.

OBJETO

ARTICULO 2.- Las Audiencias Públicas tiene por objeto facilitar el mayor flujo de información en forma ordenada y productiva entre los participantes de la misma para que los conocimientos, experiencias, opiniones u objeciones faborezcan la calidad de la toma de decisiones por parte de las autoridades. No es un ámbito de debate sino de oportunidad para la ciudadanía conozca la diverciadades de los actores sociales.

ALCANCES JURIDICOS



1449

Municipalidad de San Antonio Oeste
Concejo Deliberante
Provincia Río Negro

ARTICULO 3.- Las opiniones y objeciones expresadas en la Audiencia Pública aún siendo mayoritarias no tienen efectos vinculantes. No obstante ello, las mismas deberán ser consideradas por las autoridades convocantes en la forma de decisiones; en caso de ser desestimadas, los convocantes deberán fundamentar su apartamiento de las opiniones vertidas en la Audiencia.

OPERATORIA

ARTICULO 4.- Las Audiencias Públicas pueden ser convocadas por las autoridades legislativas, por las autoridades administrativas o por ambas conjuntamente. Los vecinos de San Antonio Oeste pueden solicitar a las autoridades la convocatoria a Audiencia Pública siempre y cuando dicha petición este suscrita por el 10 % del padrón electoral

ARTICULO 5.- Las Audiencias Públicas deberán ser convocadas con cuarenta días hábiles de anticipación, por los medios de prensa orales, escritos y/o televisivos. Dicha convocatoria deberá incluir la siguiente información.

- a) Fecha, hora y lugar de la convocatoria
- b) Orden del día.
- c) Breve descripción del asunto a tratar.
- d) Lugar donde estará a disposición del interesado el expediente, proyecto en discusión y costo aproximado de las fotocopias.
- e) Lugar y plazo para inscribirse para intervenir oralmente en la Audiencia.
- f) Lugar y plazo para solicitar la intervención oral de petitorio o testigo durante la audiencia en representación del público.
- g) Lugar y plazo para presentar intervenciones escritas, previas y posteriores a la audiencia.
- h) Nombre y cargo de la autoridad convocante.
Las autoridades convocantes podrán cursar invitaciones personales a las organizaciones representativas en el tema de la convocatoria.

ARTICULO 6.- La Autoridad convocante pondrá a disposición de los interesados un expediente en el que conste el Orden de Día de la audiencia, el reglamento de funcionamiento de dicha audiencia, la documentación obrante sobre el tema a tratar, los antecedentes, normas, informes de peritos, los proyectos de ordenanza o de acción propuestos a fin de que los participantes se preparen para su intervención, las organizaciones previamente debatan su postura o incorporen otros antecedentes, informes de peritos o documentación ad hoc.



Municipalidad de San Antonio Oeste

Concejo Deliberante
Provincia Río Negro

ORDENANZA N°

7449

ARTICULO 7.- Podrán participar de las Audiencias los representantes de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales representativas, los vecinos con residencia acreditada en el Municipio y las personas o instituciones afectadas por la norma a acción propuesta para exponer y/o aportar documentación cada orador deberá inscribirse en el registro de oradores que la autoridad convocante abrirá desde el momento de la convocatoria.

ARTICULO 8.- Las Audiencias públicas serán presididas por las autoridades convocantes:

- a) El Presidente del Concejo Deliberante a quien este designe
- b) El Presidente de alguna de las Comisiones Legislativas.
- c) El Coordinador de las Comisiones Mixtas del Legislativo y el Ejecutivo.
- d) El Intendente.
- e) Los moderadores designados por las autoridades.

ARTICULO 9.- Las autoridades de la audiencia tienen la facultad de dar la palabra a aquellos que previamente se han inscripto en el registro de oradores, pudiendo interrumpir la intervención si no se ajusta al Orden del Día a al tema tratado. puede asimismo desestimar por las mismas razones las presentaciones escritas. Presidencia podrá dar por finalizada una exposición cuando el expositor se excediese en el tiempo estipulado.

ARTICULO 10.- Las autoridades convocantes y el público podrán presentar peritos y testigos relacionados con el asunto de la audiencia. Estos expondrán encuadrado en el orden del día aprobado. Sus exposiciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado en el artículo 6º en documento escrito que tendrá carácter de Declaración jurada.

ARTICULO 11.- El desarrollo de las audiencias públicas será registrado de modo que toda la información recabada sea preservada concientemente e incorporada al expediente indicado en el artículo 6º.

ARTICULO 12.- Las audiencias públicas deberán adoptar un reglamento específico para cada audiencia que deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a.- Lectura de las normas jurídicas aplicables a la audiencia pública, incluyendo duración de las intervenciones del público, de los peritos y testigos.
- b.- Lectura del orden del día.
- c.- Lectura parcial o completa de los proyectos a tratarse.-
- d.- Comentarios y observaciones generales de la autoridad convocante.-



Municipalidad de San Antonio Oeste

Concejo Deliberante
Provincia Río Negro

ORDENANZA N°

1449

- e.- Oportunidad de escuchar a los peritos y expertos ofrecidos en primer termino por parte de las autoridades convocantes y en segundo termino por el público.
- f.- Oportunidad para escuchar presentaciones orales por parte del publico que lo haya solicitado.
- g.- Oportunidad del público de preguntar por escrito a los expositores a traves de las autoridades de la audiencia quien determinará si se da curso a las requisitorias.
- h.- Información respecto del seguimiento del asunto tratado y/o lugar, horario y plazo para obtenerlo.
- i.- Información sobre el lugar y modo de acceder al expediente en el que se hayan incorporado las versiones escritas de las distintas intervenciones de las autoridades, peritos, testigos y público.

ARTICULO 13.- Las autoridades convocantes podrán celebrar audiencias revisoras tantas veces como lo crean conveniente, la que estarán regidas por las mismas normas generales del presente reglamento.-

ARTICULO 14.- Las autoridades podrán suspender o postergar la audiencia pública por razones de fuerza mayor, desorden o hechos graves de conducta durante la celebración de la misma.-

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese y cumplido archívese.-


Francisco Antonio Linares
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD S. A. OESTE




Ernesto Raúl Parrone
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD S. A. OESTE



VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante elevada el 17 de Junio de 1999, mediante la cual se aprueba la Reglamentación de las Audiencias Públicas,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Municipal aprueba el contenido de la norma legal sancionada y consecuentemente procede a su promulgación;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN ANTONIO OESTE**

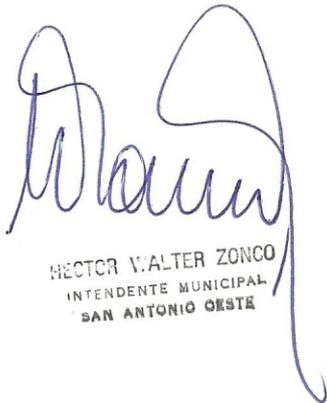
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Regístrese, dése cumplimiento, publíquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 776 - III
SAN ANTONIO OESTE,

29 JUN 1999

HECTOR A. ZONCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD SAN A. OESTE


HECTOR V. ALTER ZONCO
INTENDENTE MUNICIPAL
SAN ANTONIO OESTE

REGISTRADO BAJO EL N° 7449 DEL LIBRO N° 8 DE ORDENANZAS MUNICIPALES.